

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 26 de julio de 2021, en la fecha dejo constancia que el día de hoy 26 de julio de 2021, se recibió vía correo electrónico la acción de tutela radicada bajo la partida **No. 76-001-031-18-004-2021 00037-00**, misma donde **SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** - Mg Ponente **FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA** declaró la nulidad de la prenombrada. Sírvase Proveer.

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Acción de tutela No. 76-001-031-18-004-2020 00037-00
Auto interlocutorio No. 0198

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede el Despacho obedece lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Mg Ponente **FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA**, en auto del 26 de julio de 2021.

En consecuencia, se procede a estudiar la demanda de tutela instaurada a nombre propio por el señor **CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA**, en contra del **CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA VALLE, REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT, SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO- IMUES Y MINISTERIO DE TRANSPORTE**, al considerar presuntamente vulnerado el derecho fundamental al **MÍNIMO VITAL**.

En consecuencia y al efecto de lo dicho en líneas precedentes el **JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**,

DISPONE:

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE la providencia calendada a 26 de julio de 2021, emanada por la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL**

SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Mg Ponente FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA, en la cual se dispuso:

“(…) PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en esta acción de tutela, a partir del auto admisorio, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del artículo 138 del Código General del Proceso. SEGUNDO,. ORDENAR al Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Cali, que rehaga la actuación con la debida notificación del señor UBERNEY AREVALO ADRADA, identificado con C.C. No. 5348802, requiriendo al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño, sede operativa de IMUES, para que alleguen la dirección física, electrónica y/o número celular de aquel, que reposa en las bases de datos que cada entidad maneja y de ser el caso, insistir en el requerimiento, haciendo uso de las facultades coercitivas de las que la jueza está investida para hacer cumplir las órdenes judiciales y así obtener la información del vinculado y si, pese a los intentos no la obtiene, ordenar su emplazamiento y, en caso que no comparezca, dentro de un término prudencial, con observancia el término para resolver la acción, proceda a nombrarle curador ad-litem, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso, de defensa y contradicción del vinculado. (…)”

2.- AVOCAR nuevamente conocimiento de la acción constitucional instaurada por el señor **CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA**, en contra del **CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA VALLE, REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT, SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO SEDE OPERATIVA IMUES Y MINISTERIO DE TRANSPORTE**, al considerar presuntamente vulnerado el derecho fundamental al **MÍNIMO VITAL**.

3.- CONCEDER a las entidades accionadas, el término de **DOS (02) días a la presente notificación**, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- VINCULAR al presente trámite Constitucional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE IMUES, SUB SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA y UBERNEY AREVALO ADRADA**, identificado con **C.C. No. 5348802**, en tanto podrían verse implicados en las resultas de este trámite constitucional, en consecuencia, se les concederá el termino de **DOS (02) días a la presente notificación**, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. En orden a efectivizar la vinculación al presente tramite tutelar del señor **UBERNEY AREVALO ADRADA**, identificado con **C.C. No. 5348802**, quien tiene interés en las resultas de la presente acción constitucional, y siendo que se desconoce su dirección de notificación **se ordenará su EMPLAZAMIENTO**, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, (RNE) **publicación en la que se indicará que el vinculado puede intervenir en la presente acción de tutela hasta el día 30 de julio de 2021**, debido a la perentoriedad de la actuación. Se advierte que junto con la publicación en mención se hará público también copia del auto admisorio de la tutela, del escrito de tutela, anexos y pruebas.

En consecuencia, **oficiese al centro de servicios para que proceda inmediatamente con los actos que conllevan el efectivo emplazamiento de los prenombrados.**

5. ORDENAR al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT**, y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, SEDE OPERATIVA DE IMUES**, para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho si lo tuviera la dirección física y electrónica que repose en su base de datos del señor **UBERNEY AREVALO ADRADA**, identificado con **C.C. No. 5348802**.

6. REQUERIR al señor **CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA**, para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho el certificado de libertad y tradición del vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito Municipal de Nariño IMUES.

7.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 3 archivos en formato PDF.

8.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE CALI

de Cali, 26 de julio de 2021

Oficio No. 693

URGENTE TUTELA

Señores:

SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE PALMIRA

notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

SUB SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO

notificaciones@narino.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IMUES

notificacionjudicial@imues-narino.gov.co

SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO – SEDE OPERATIVA IMUES

notificacionesjudiciales@ipiales-nariño.gov.co

alcaldia@narino-narino.gov.co

secretariatransito@narino-narino.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

RUNT

contactenos@runt.com.co

judicial@runt.com.co

CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA VALLE

servicioalcliente@consorciotransitopalimira.com

CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA

Misael.tc@hotmail.com

UBERNEY AREVALO ADRADA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 5348802.

CENTRO DE CERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES.

Ref: Admisión Acción de Tutela No. 2021-00037-00

Accionante: CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA

Accionado: CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
PALMIRA VALLE Y OTRO

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 0198 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*“(…) **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** la providencia calendada a 26 de julio de 2021, emanada por la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, Mg Ponente **FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA**, en la cual se dispuso: “(…) **PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en esta acción de tutela, a partir del auto admisorio, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del artículo 138 del Código General del Proceso. **SEGUNDO,. ORDENAR** al Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Cali, que rehaga la actuación con la debida notificación del señor **UBERNEY AREVALO ADRADA**, identificado con C.C. No. 5348802, requiriendo al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño, sede operativa de **IMUES**, para que alleguen la dirección física, electrónica y/o número celular de aquel, que reposa en las bases de datos que cada entidad maneja y de ser el caso, insistir en el requerimiento, haciendo uso de las facultades coercitivas de las que la jueza está investida para hacer cumplir las órdenes judiciales y así obtener la información del vinculado y si, pese a los intentos no la obtiene, ordenar su emplazamiento y, en caso que no comparezca, dentro de un término prudencial, con observancia el término para resolver la acción, proceda a nombrarle curador ad-litem, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso, de defensa y contradicción del vinculado. (…)” **2.- AVOCAR***

nuevamente conocimiento de la acción constitucional instaurada por el señor **CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA**, en contra del **CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA VALLE, REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT, SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO SEDE OPERATIVA IMUES Y MINISTERIO DE TRANSPORTE**, al considerar presuntamente vulnerado el derecho fundamental al **MÍNIMO VITAL**. **3.- CONCEDER** a las entidades accionadas, el término de **DOS (02) días a la presente notificación**, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **4.- VINCULAR** al presente trámite Constitucional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE IMUES, SUB SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA y UBERNEY AREVALO ADRADA**, identificado con **C.C. No. 5348802**, en tanto podrían verse implicados en las resultados de este trámite constitucional, en consecuencia, se les concederá el término de **DOS (02) días a la presente notificación**, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **5. En orden a efectivizar la vinculación al presente trámite tutelar del señor UBERNEY AREVALO ADRADA, identificado con C.C. No. 5348802, quien tiene interés en las resultados de la presente acción constitucional, y siendo que se desconoce su dirección de notificación se ordenará su EMPLAZAMIENTO, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, (RNE) publicación en la que se indicará que el vinculado puede intervenir en la presente acción de tutela hasta el día 30 de julio de 2021,** debido a la perentoriedad de la actuación. Se advierte que junto con la publicación en mención se hará público también copia del auto admisorio de la tutela, del escrito de tutela, anexos y pruebas. **En consecuencia, ofíciase al centro de servicios para que proceda inmediatamente con los actos que conllevan el efectivo emplazamiento de los prenombrados.** **5. ORDENAR** al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT**, y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, SEDE OPERATIVA DE IMUES**, para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho si lo tuviera la dirección física y electrónica que repose en su base de datos del señor **UBERNEY AREVALO ADRADA**, identificado con **C.C. No. 5348802**. **6. REQUERIR** al señor **CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA**, para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho el certificado de libertad y tradición del vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito Municipal de Nariño IMUES. **7.- TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 3 archivos en formato PDF. **8.- NOTIFÍQUESE** la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN.**”

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE